





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sumo de la Cámara de Comercio.

D. Ramon Arias de este Comercio ante V.S. en la mejor forma digo. Que D. Sebastian Penmires tambien de este Comercio me compró una nota de efectos en treinta y uno de Julio de ochocientos veintidos que importo un mil ochocientos tres pesos siete reales con cargo de darme cien pesos por semana.

Tambien me compró una partida de Sintas que eran de D. Jorge Moreto, en veintiseis de Agosto de dicho año que valia mil quinientos treinta y seis pesos, a devolucion al Estado, y la otra dentro de un mes.

Por uno, y otro contrato me resta un mil veintitres pesos siete reales, quando se hubiera cumplido sus deberes, y la buena fe de su profesion me haria pagado duplicada cantidad. Lo que no demando por el precio de las Sintas que corresponden a su dueño o quien le pasare el respectivo Instrumento que firmo, sino por el que presente fha veintiseis de Diciembre de ochocientos veintidos donde consta la liquidacion. Se ha pasado el plazo concedido por dicha cantidad que resta, estory con la necesidad de ir a ver mis negocios en la Costa, los tiempos me han sido adversos, y careso de los pesos referida por una torca necesidad del deudor; que tiene sobradas facultades para pagarme, y se me ponga a sus promesas y honor, que no lo permitira V.S. sino que en el dia me pague con los intereses, y costas de la nota para lo qual.

H. D.

Suplico que habiendo por presentada la Obligacion provea, y determine como debe ser, y fha lo necesario.

D. D. de Seguerica Ramon de Arias

S. S. Salacion. Campos.

Por presentada el Doum. q. se expresa, y el Rubricado, comparecieron las partes en el primer dia de Febr. atraxa la materia conforme a ordenamiento, Lima, y Mayo 4. de 1823.

[Signature]

[Signature]

[Signature]